



BOLETÍN TRIBUTARIO - 201

CONCEPTOS DIAN

1. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.

El artículo 3° del Decreto 1805 de 2010 establece los requisitos de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, dentro de los cuales está el valor del contrato o valor a reintegrar. Sin embargo, pregunta el consultante que pasa en los casos en que el exportador de los servicios no indica el valor del contrato en el entendido que se trata de comisiones, honorarios, hora hombre etc, relativos a contratos de tracto sucesivo que, por su naturaleza jurídica, no permiten fijar un valor específico antes de su finalización.

Con base en lo anterior, señaló la DIAN que en todos los contratos, y entre ellos los contratos de tracto sucesivo, debe establecerse el monto de la obligación; y en la medida en que haya prestaciones periódicas, el valor del contrato será el valor total de los pagos periódicos que en vigencia del contrato deban hacerse. Lo anterior debe entenderse, como es obvio, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la Ley y reglamentos. (**Concepto 64455 de agosto 23 de 2011**)

2. PLAZO QUE TIENE LA DIAN PARA COBRAR MULTAS E IMPUESTOS SOBRE DECLARACIONES DE LOS USUARIOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ÉSTAS SON FRAUDULENTAS.

Señala la DIAN que no existe una definición legal de fraude fiscal. No obstante, mediante Concepto No. 051977 de 2005, se precisaron sus características con base en sentencias de la H Corte Constitucional 015 de 1993 y Unificada 1122 de 2001.

Señala la DIAN que la figura del fraude fiscal entraña una responsabilidad objetiva por la elusión de las obligaciones tributarias que acarrea sanciones para el implicado, como es el caso de la sanción por inexactitud contemplada en el artículo 647 del Estatuto Tributario.



Ahora bien, la legislación colombiana no contempla un término diferente para revisar o fiscalizar las declaraciones tributarias en las que se evidencia la existencia de un "fraude fiscal" y por tanto, el término con que cuenta la Administración Tributaria para efectos de determinar las obligaciones fiscales es el contemplado de manera general para la revisión de las declaraciones tributarias señalado en los artículos 705 y 705-1 del Estatuto Tributario, o el establecido en el artículo 638 de mismo Estatuto para la imposición de sanciones. **(Concepto 064239 de agosto 19 de 2011)**

3. PARA LA UBICACIÓN DE UN PRESUNTO INFRACTOR CON EL FIN DE DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES SE TIENE EN CUENTA LA INFORMADA DEL RUT.

El artículo 555-2 del Estatuto Tributario consagra de manera clara e inequívoca que el registro único tributario RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

En consecuencia, resulta lógico concluir que la ubicación del presunto infractor para efectos de determinar la competencia territorial de las Direcciones Seccionales es la informada en el registro único tributario RUT.

Finalmente, se debe destacar que cuando se efectúe un cambio de dirección, este hecho debe ser informado a la Administración Tributaria actualizando la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el RUT. La omisión de esta obligación acarreará la sanción prevista en el artículo 656-3 del Estatuto Tributario. **(Concepto 063659 de agosto 19 de 2011)**

4. PAGO DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERA Y PORCÍCOLA.

Al respecto señaló la DIAN:



- La Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y la Cuota de Fomento Porcícola son contribuciones parafiscales administradas por entidades gremiales.
- Los responsables del recaudo de las cuotas de Fomento son responsables por el valor de las sumas recaudadas, por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.
- Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales pueden demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas.
- Cuando las cuotas no se cancelen dentro de las oportunidades que establecen las leyes y los reglamentos, se generan intereses moratorios.
- Para la imputación de pagos de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, este despacho evidencia un vacío legal. En consecuencia, se recomienda informarlo así al administrador de la referida Cuota para los fines que se estime pertinentes. **(Concepto 064790 de agosto 24 de 2011)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

DSP

13 de septiembre de 2011